

3.ª EDICIÓN
2023
Contiene las últimas actualizaciones del
Código Penal publicadas en 2023

DERECHO PENAL

PARTE ESPECIAL

Temas prácticos

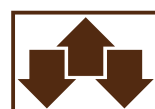
Para su estudio

ALFREDO ABADÍAS SELMA



eBook en www.colex.es

3.ª EDICIÓN



COLEX

DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TEMAS PRÁCTICOS PARA SU ESTUDIO

3.ª EDICIÓN

Alfredo Abadías Selma

*Profesor contratado Doctor en Derecho Penal y Criminología
Universidad Internacional de La Rioja Unir
Grupo de investigación Penalcrim*

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Alfredo Abadías Selma

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-036-8

Depósito legal: C 1302-2023

SUMARIO

TEMA 1. INTRODUCCIÓN: EL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

1.1. Introducción y objetivos	15
1.2. El homicidio: tipos	16
1.3. Asesinato	27
1.4. Suicidio	30
1.5. Eutanasia	33
1.6. Referencias bibliográficas	38
Jurisprudencia.	39
Para saber más...	40
Test	43

TEMA 2. EL ABORTO. LAS LESIONES AL FETO. DELITOS RELATIVOS A LA MANIPULACIÓN GENÉTICA

2.1. Introducción y objetivos	47
2.2. El aborto	47
2.3. Las lesiones al feto	57
2.4. Delitos relativos a la manipulación genética	58
2.5. Referencias bibliográficas	64
Jurisprudencia.	65
Para saber más...	65
Test	67

TEMA 3. LAS LESIONES

3.1. Introducción y objetivos	71
3.2. Las lesiones	72
3.3. Violencia doméstica.	87
3.4. Participación en riña tumultuaria.	90
3.5. Consentimiento en las lesiones	92

SUMARIO

3.6. Obtención, tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos	93
3.7. Referencias bibliográficas	100
Jurisprudencia.	101
Para saber más...	102
Test	103

TEMA 4.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS

4.1. Introducción y objetivos	105
4.2. Delitos contra la libertad	106
4.2.1. Detenciones ilegales.	107
4.2.2. El secuestro	114
4.3. Amenazas.	116
4.4. Coacciones.	124
4.5. Acoso	130
4.6. Referencias bibliográficas	133
Jurisprudencia.	134
Para saber más	135
Test	137

TEMA 5.

OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, TORTURAS Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS

5.1. Introducción y objetivos	139
5.2. Delitos contra la integridad moral	140
5.3. Torturas	149
5.4. Trata de seres humanos.	154
5.5. Referencias bibliográficas	164
Jurisprudencia.	166
Para saber más	167
Test	169

TEMA 6.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES

6.1. Introducción y objetivos	173
6.2. Agresiones sexuales	174
6.3. Agresiones sexuales a menores de dieciséis años	180
6.4. Acoso sexual	187
6.5. Exhibicionismo y provocación sexual	190
6.6. Delitos relativos a la prostitución, a la explotación sexual y corrupción de menores.	191
6.7. Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual . .	201

SUMARIO

6.8. Referencias bibliográficas	205
Jurisprudencia.	206
Para saber más...	207
Test	209

TEMA 7.

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

7.1. Introducción y objetivos	213
7.2. Historia del derecho a la intimidad	214
7.3. Del descubrimiento y revelación de secretos	216
7.4. Apoderamiento de secretos informáticos	219
7.5. Difundir, revelar, o ceder a terceros datos reservados	221
7.6. Descubrimiento y revelación de secretos por personas encargadas o responsables de su custodia material.	221
7.7. Por el carácter sensible de los datos descubiertos	223
7.8. Por el fin lucrativo.	223
7.9. Difusión no autorizada de imágenes o grabaciones audiovisuales obtenidas con consentimiento de la víctima (<i>sexting</i>)	224
7.10. Acceso ilegal o <i>hacking</i>	225
7.11. El delito de producción, adquisición, importación o facilitación de instrumentos para la comisión de los delitos.	229
7.12. Organizaciones o grupos criminales.	230
7.13. Persona jurídica	230
7.14. Autoridad o funcionario público.	231
7.15. Transgresión del secreto profesional	233
7.16. Normativa de aplicación.	236
7.17. Jurisprudencia.	237
7.18. Referencias bibliográficas.	237
Para saber más...	240
Test	243

TEMA 8.

CALUMNIAS E INJURIAS

8.1. Introducción y objetivos	247
8.2. Calumnias.	247
8.3. Injurias	249
8.4. Disposiciones comunes	251
8.5. Legislación	254
8.6. Jurisprudencia	254
8.7. Referencias bibliográficas	254
Para saber más...	255
Test	257

TEMA 9.
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO (I)

9.1. Introducción y objetivos	261
9.2. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (I)	263
9.3. El hurto	265
9.4. Los delitos de robo	271
9.5. La extorsión	278
9.6. El robo y hurto de uso de vehículos de motor	279
9.7. La usurpación	282
9.8. Alteración de linderos	285
9.9. Distracción del curso de las aguas	286
9.10. Referencias bibliográficas	286
Jurisprudencia	287
Para saber más...	287
Test	289

TEMA 10.
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO (II)

10.1. Introducción y objetivos	291
10.2. Las defraudaciones	292
10.3. Administración desleal	308
10.4. Apropiación indebida	311
10.5. Las defraudaciones de fluidos eléctricos y análogas	315
10.6. Referencias bibliográficas	317
Jurisprudencia	318
Para saber más...	320
Test	321

TEMA 11.
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO (III)

11.1. Introducción y objetivos	325
11.2. Frustración de la ejecución	326
11.3. Insolvencias punibles	334
11.4. Alteraciones de precios en concursos y subastas públicas	339
11.5. Los daños	346
11.6. Disposiciones comunes a los delitos patrimoniales	353
11.7. Contra la propiedad intelectual e industrial (arts. 270 a 277 CP)	354
11.8. Espionaje informático (arts. 278 a 280 CP)	355
11.9. Referencias bibliográficas	355
Jurisprudencia	356
Para saber más...	357
Test	359

**TEMA 12.
DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS**

12.1. Introducción y objetivos	363
12.2. El tipo básico del delito de corrupción en los negocios	363
12.3. El tipo básico del delito de corrupción deportiva	368
12.4. El delito de corrupción en las actividades económicas internacionales	378
12.5. La relación del delito de corrupción en las actividades económicas internacionales con los delitos contra la Administración pública	381
12.6. Referencias bibliográficas	383
Para saber más...	385
Test	387

**TEMA 13.
DELITOS SOCIETARIOS**

13.1. Introducción y objetivos	391
13.2. Los delitos societarios: clases	392
13.3. Delitos de receptación	399
13.4. Blanqueo de capitales	402
13.5. Los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos	409
13.6. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	417
13.7. Referencias bibliográficas	430
Jurisprudencia.	432
Para saber más...	433
Test	435

**TEMA 14.
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (I)**

14.1. Introducción y objetivos	439
14.2. Delitos de riesgo catastrófico	440
14.3. Incendios	452
14.4. Delitos contra la salud pública relacionados con el comercio	461
14.5. Referencias bibliográficas	476
Jurisprudencia.	477
Para saber más...	477
Test	479

**TEMA 15.
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (II)**

15.1. Introducción y objetivos	483
15.2. Delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas	484

SUMARIO

15.3. Delitos contra la seguridad vial	499
15.4. Referencias bibliográficas	510
Jurisprudencia.	510
Para saber más...	511
Test	513

TEMA 16.

DE LAS FALSEDADES. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

16.1. Introducción y objetivos	515
16.2. Las falsedades	516
16.3. Delitos contra la Administración pública.	537
16.4. Infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos . . .	549
16.5. Cohecho	555
16.6. Tráfico de Influencias	562
16.7. Malversación	570
16.8. Referencias bibliográficas	574
Jurisprudencia.	575
Para saber más...	576
Test	577

TEMA 17.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

17.1. Introducción y objetivos	581
17.2. Prevaricación	583
17.3. La omisión de los deberes de impedir delitos o promover su persecución .	591
17.4. El encubrimiento y la realización arbitraria del propio derecho.	593
17.5. Obstrucción a la justicia y quebrantamiento de condena	598
17.6. Referencias bibliográficas	612
Jurisprudencia.	614
Para saber más...	614
Test	617

TEMA 18.

DE LOS DELITOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

18.1. Introducción y objetivos	621
18.2. Incitación al odio y a la violencia contra grupos diferentes (art. 510 y ss. CP).	622
18.3. Reunión o manifestación ilícitas (arts. 513 y 514 CP)	629
18.4. Asociación ilícitas (arts. 515 y ss. CP)	630

SUMARIO

18.5. Referencias bibliográficas	632
Quieres saber más.....	633
Test	635

TEMA 19.

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y DELITOS DE TERRORISMO

19.1. Introducción y objetivos	637
19.2. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia	638
19.3. Desórdenes públicos	643
19.4. Delitos de terrorismo y legislación antiterrorista.	648
19.5. Referencias bibliográficas	670
Jurisprudencia.	671
Para saber más...	671
Test	673

TEMA 1.

INTRODUCCIÓN: EL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

1.1. Introducción y objetivos

«No me voy a andar con rodeos: voy a estar muerta como mucho en diez días. Tras años de lucha, mi lucha ha terminado. Por fin voy a ser liberada de mi sufrimiento porque es insoportable. No me intentéis convencer de que esto no es bueno. Es una decisión bien considerada y definitiva».

Noa Pothoven era una chica de diecisiete años que había sufrido abusos sexuales en edad muy temprana. Nunca llegó a recuperar la alegría de vivir, y acabó sumida en una profunda depresión que la hacía sufrir hasta tal punto que pidió que la dejaran morir, pues ya hacía días que no tomaba alimentos ni bebía. Según Noa, todavía se sentía «sucio» y acabó sus últimas horas de vida con un **suicidio asistido** rodeada de sus padres, amigos y seres queridos.

En este tema vamos a tratar diversas formas no naturales de terminar con la vida de una persona. Una de ellas es la eutanasia, que está íntimamente relacionada con el suicidio asistido, una temática siempre polémica y dura desde el punto de vista humano, a la vez que controvertida desde el tratamiento jurídico penal que vais a estudiar. Realizaremos una aproximación al significado y contenido de la Parte especial del Derecho penal y hablaremos de las distintas formas delictivas que existen de terminar con la vida de las personas.

Los objetivos de este tema son:

- Realizar una aproximación al significado y contenido de la Parte especial del Derecho penal.
- Explicar las distintas formas del homicidio, diferenciando los delitos de homicidio y asesinato.
- Explicar los delitos referentes a la inducción y asistencia al suicidio.

Después de haber abordado el Derecho penal en su Parte general con una serie de fundamentos esenciales y de carácter más dogmático y abstracto, en esta asignatura hablaremos de los delitos y de sus consecuencias legales.

En la Parte especial, como dijo el insigne penalista (RODRÍGUEZ DEVEZA, 1997), no se trata de saber cuáles son los caracteres comunes a todas las

figuras delictivas, sino de estudiar los específicos de todas y cada una de las distintas e individualizadas conductas delictivas previstas y penadas por el ordenamiento penal español. El estudio de todas y cada una de las diferentes acciones y omisiones castigadas con pena, y de la propia pena en concreto con las que están sancionadas cada una de las mismas, fundamenta el objeto de la Parte especial del Derecho penal.

Podemos encontrar la Parte especial del Derecho penal en los títulos del libro II del Código Penal español de 1995 (en adelante CP) y en las leyes penales especiales, las cuales están fuera del Código Penal y que, fundamentalmente, son:

- Ley 209/1964, de 24 de diciembre, penal y procesal de la Navegación Aérea.
- Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios.
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

El Código español de 1995, llamado también «Código Penal de la democracia», ha tenido más de treinta reformas, y la última entró en vigor el 25 de julio de 2021.

1.2. El homicidio: tipos

El derecho a la vida —y como consecuencia a la integridad física y moral del ser humano— es un derecho fundamental que protege la Constitución española de 1978 en su artículo 15, donde se preceptúa:

«**Todos tienen derecho a la vida** y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra».

Por otro lado, diversos tratados internacionales, de los que España forma parte, protegen también este derecho fundamental, sin el cual no podrían existir los demás derechos. A título de ejemplo, y sin ánimo de exhaustividad, cabe citar:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 diciembre de 1948, en su artículo 3: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».

- El Convenio para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, ex art. 2.1: «1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente [...]».
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 en su artículo 6.1: «El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente».

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional [sentencia 53/1985, de 11 de abril (BOE n.º 119, de 18 de mayo de 1985), ECLI:ES:TC:1985:53] también se pronunció sobre el derecho a la vida en estos términos:

«Dicho derecho a la vida, reconocido y garantizado en su doble significación física y moral por el art. 15 de la Constitución, es la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional -la vida humana- y constituye el derecho fundamental esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible. Indisolublemente relacionado con el derecho a la vida en su dimensión humana se encuentra el valor jurídico fundamental de la dignidad de la persona, reconocido en el art. 10 como germen o núcleo de unos derechos «que le son inherentes». La relevancia y la significación superior de uno y otro valor y de los derechos que los encarnan se manifiesta en su colocación misma en el texto constitucional, ya que el art. 10 es situado a la cabeza del título destinado a tratar de los derechos y deberes fundamentales, y el art. 15 a la cabeza del capítulo donde se concretan estos derechos, lo que muestra que dentro del sistema constitucional son considerados como el punto de arranque, como el prius lógico y ontológico para la existencia y especificación de los demás derechos».

Los derechos fundamentales actúan legitimando, creando y manteniendo la paz social. Además, garantizan la libertad individual y limitan el poder del Estado. Se trata de derechos de primerísimo orden que fundamentan las bases de un Estado social y democrático de derecho, pues también orientan la organización jurídica de todo un país y de su comunidad.

El Derecho penal español protege la vida ya desde el momento de la concepción, pero hay autores que afirman que la vida empieza cuando hay una separación completa del claustro materno, mientras que otros afirman que basta con que se haya comenzado la expulsión de parte del cuerpo que se encuentra fuera de la madre.

Como indica MUÑOZ CONDE (2017), no estamos aquí ante un problema científico que se pueda resolver mediante criterios biológicos, sino ante un problema jurídico que hay que resolver con criterios puramente jurídicos a partir de los datos biológicos.

Ello es importante a los efectos de delimitar quién es la víctima de un homicidio. Las tesis mayoritarias se inclinan por considerar que la víctima de un delito de homicidio será el ser que ha sido separado del claustro materno (CÓRDOBA, 2004), y hay que acudir al artículo 30 del Código Civil para concretar el momento en el cual se nace: «La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno».

Es importante distinguir, a efectos penales, cuando comienza y cuando termina la vida, y la doctrina no es pacífica en lo que respecta a esta cuestión.

La protección penal de la vida del hombre finaliza en el momento en el que se puede certificar, por parte de un facultativo, que las funciones cardiorrespiratorias y/o funciones encefálicas han cesado. En ocasiones, ello resulta no ser una cuestión sencilla, pues los avances médicos cada vez son más técnicos y pueden mantener la vida en situaciones que son realmente límite.

Desde el punto de vista legal, hemos de acudir al Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad, pues en su art. 3.8 se indica que:

«**Certificación de muerte:** acto médico en virtud del cual se deja constancia escrita del diagnóstico de la muerte de un individuo, bien sea por criterios neurológicos (**muerte encefálica**) o por **criterios circulatorios y respiratorios**. Esta constancia escrita no sustituye la posterior y preceptiva cumplimentación del certificado médico de la defunción, establecida en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil».

Se admite legalmente la muerte encefálica y/o la cardiorrespiratoria demostrada mediante un certificado de defunción médico.

Tipo básico

El homicidio

El artículo 138.1 del Código Penal dispone que «el que matare a otro será castigado, como reo de homicidio [...]».

➔ **Bien jurídico protegido:** Es la vida humana independiente.

➔ **Acción típica:** Matar a otro, es decir, terminar con la vida de una persona. Ha de existir un nexo causal entre el sujeto activo y el fallecimiento de la víctima, es decir, se ha de demostrar que el fallecimiento ha sido una consecuencia directa de la acción del homicida. Cabe la forma omisiva (dejar morir de hambre, desangrado, ahogado...) en forma de comisión por omisión, debiendo cumplirse para ello todos los requisitos que al efecto exige el artículo 11 CP:

«Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción:

- a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.
- b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente».

El homicidio es un delito de resultado, pues, el resultado es el fallecimiento de una persona viva. Es posible la comisión por omisión, siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante fundada en un deber legal o contractual previo que cree una obligación de impedir el resultado de la muerte. Podemos pensar aquí en la relación parental, conyugal y parejas de hecho, e incluso en personas en las que por su profesión han de velar por la vida de otra, como cuidadores geriátricos, socorristas y *au pair*.

→ **Objeto:** El objeto material será, por consiguiente, el cuerpo humano dotado de esa clase de vida. Esto plantea la interesante cuestión de la determinación de los límites temporales de la misma —inicio y fin— y, consecuentemente, la distinción con el delito de aborto (cuyo objeto material será el producto de la concepción) y con el delito imposible (en el que falta el objeto material, pues no tiene dicha consideración el cadáver). (SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, 2020)

→ **Sujeto activo:** puede serlo cualquiera, y es por lo que, es un delito de carácter común.

Cabe la autoría directa, la inducción, la cooperación y la complicidad a tenor de los arts. 28 y 29 CP. Cabe también la coautoría (LACRUZ LÓPEZ, 2015).

→ **Sujeto pasivo:** El sujeto pasivo víctima, en un principio lo puede ser cualquier persona viva, aunque tiene algunas excepciones como: el rey, un jefe de Estado de un país extranjero, una persona protegida internacionalmente a través de un tratado, personas víctimas de delitos de terrorismo y víctimas de un delito de genocidio. Estas personas tienen una protección reforzada penal distinta y tipificada en una serie de artículos distintos del artículo 138 del Código Penal.

→ **Elemento subjetivo:** Es un delito de carácter doloso, pues existe el elemento cognitivo y volitivo. Se admite también el dolo eventual, ya que el sujeto activo puede haberse representado como muy probable el resultado de muerte, y persiste en la acción (GARCÍA GARCÍA-CERVIGÓN, 2015).

→ ***Iter criminis*:** Junto a la consumación, es también posible apreciar la tentativa, tanto acabada como inacabada, planteándose en ocasiones dificultad en delimitar el homicidio intentado del delito consumado de lesiones. La distinción opera en el ámbito subjetivo del agente, pues mientras en la figura contra la vida concurre la intención de matar (*animus necandi*), en las lesiones sólo se pretende dañar la salud de la otra persona (*animus laedendi*).

Hay una serie de criterios que permiten diferenciar el ánimo de matar (*animus necandi*) con el ánimo de lesionar () y que son los siguientes:

- La dirección, el número y la violencia de los golpes.
- Las condiciones del espacio, tiempo y lugar.
- Circunstancias conexas con la acción.
- Las manifestaciones del culpable y su actividad anterior y posterior al delito.
- Las relaciones entre el autor y la víctima.
- La causa para delinquir.

→ **Concursos:** es una cuestión interesante la que plantean las hipótesis de homicidio preterintencional, es decir, aquellos casos en los que quien realiza la acción con la finalidad de causar solamente unas lesiones, ocasiona sin embargo la muerte de una persona. La doctrina mayoritaria generalmente

estima que en estos supuestos se da un concurso ideal de delitos entre las lesiones dolosas y un homicidio imprudente, a resolver por las reglas del artículo 77 CP.

- Penalidad: Prisión de diez a quince años.
- Responsabilidad civil: es del homicida.
- Perseguibilidad: de oficio.

Tipos de homicidio

El delito de homicidio tiene dos tipos en el Código Penal: el homicidio doloso y el homicidio por imprudencia. La jurisprudencia ha establecido un tercer tipo que es el homicidio preterintencional para los casos en que no concurren el dolo ni negligencia propios del homicidio.

➔ Tipo básico: comentado *ut supra*. Art. 138.1 CP.

➔ Tipos agravados

➔ Aparecen ubicados en el artículo 138.2 CP:

«Los hechos serán castigados con la pena superior en grado en los siguientes casos: cuando concurra en su comisión alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 140, o b) cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550».

a) Por el sujeto pasivo

Por remisión al artículo 140, apartado 1, el art. 138.2 a) del CP sanciona con la pena de 15 años y 1 día a 22 años y 6 meses de prisión al que matare a otro cuando la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.

La razón agravatoria radica en una mayor vulnerabilidad, derivada de una edad escasa o bien de un estado físico o psíquico de desvalimiento.

b) Por su vinculación con otro hecho delictivo

El art. 138.2 a) CP se remite al art. 140.1. 2.^a para reprimir con mayor dureza la muerte de otro cuando el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima y también cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550 [art. 138.2 b)].

«Artículo 550.

1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieran resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

En todo caso, se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

2. Los atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, juez, magistrado o miembro del Ministerio Fiscal, se impondrá la pena de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses».

a'. Hecho subsiguiente a un delito contra la libertad sexual

Podría haberse incluido cualquier otro delito que atentase a otros bienes jurídicos de la víctima, y aquí solo se tiene en cuenta la libertad sexual, cuando se podría haber contemplado la libertad, que queda cercenada por un secuestro, situación discutible.

«Artículo 140.

1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

2.ª Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima».

Es criticable también que no se distingan los tipos penales contra la libertad e indemnidad sexual.

Vemos como puede aparecer la cuestión del concurso real de delitos, *ex art. 73 CP*:

«Artículo 73.

Al responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas».

b'. Hechos constitutivos de un delito de atentado

El homicidio se castiga con la pena superior en grado cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550 CP. Se está pensando en la muerte de un agente de la policía actuando en el ejercicio de sus funciones. Comentado *ut supra*.

c'. Por el sujeto activo

El homicidio también se considera agravado cuando el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal [art. 138.2 a) por remisión al art. 140.1.3.ª]. La definición de organización criminal viene recogida en el art. 570 bis CP y la de grupo criminal en el 570 ter CP. Por tanto, solo quien pertenece a uno de ambos entes criminales puede resultar afectado por la previsión agravatoria.

➔ **Causas de justificación.** En el ordenamiento jurídico penal español encontramos que se puede justificar la muerte de una persona cuando existe alguna causa de que excluya la antijuricidad como en los casos de:

- Legítima defensa: *ex art. 20.4.º CP*.
- Estado de necesidad: *ex art. 20.5.º CP*.
- Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo: *ex art. 20.7.º CP*. En este punto encontramos,

DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL

Temas prácticos para su estudio

El Derecho penal es una disciplina jurídica a la que cuando uno se acerca a su estudio, en poco tiempo se da cuenta de que es realmente apasionante, pero que también suscita muchas cuestiones, controversias y sentimientos encontrados.

La mejor forma de comprender el Derecho penal es —según nuestro modo de ver— simplemente «vivirlo», y para ello nada mejor que el *Case law*, los ejemplos reales de la vida misma que inician cada uno de los temas que podrá analizar el lector.

La presente obra de temas para el estudio de la parte especial del Derecho penal contiene una estructura de análisis de cada delito muy meditada y a la vez sencilla e intuitiva, y se nutre de la mejor doctrina científica y jurisprudencia recientes. Además, como hecho diferencial, la obra dispone de diversos recursos audiovisuales que se proponen para que quien quiera estudiar esta apasionante materia pueda ampliar sus conocimientos de forma rigurosa y a la vez amena.

Solamente nos queda invitarles a que abran este libro, lean, aprendan y disfruten del Derecho penal.



ALFREDO ABADÍAS SELMA

Profesor contratado Doctor (ANECA) en Derecho Penal.

Es profesor de Derecho penal y Criminología en La Universidad Internacional de La Rioja, ESERP Business and law (Universidad de Vic) y en la Universidad Miguel Hernández.

Presidente de la Sociedad Española para el estudio de la Violencia filio-parental (SEVIFIP).

Es investigador en proyectos I+D+i oficiales nacionales e internacionales, y miembro del Grupo de Investigación "PENALCRIM".

Es profesor de Derecho Penal y Criminología y Coordinador del Máster en Derecho Penal económico de la Universidad Internacional de La Rioja U.N.I.R.

PVP: 35,00 €

ISBN: 978-84-1194-036-8



9 788411 940368